



INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA //
RAD. 2024-00341 // COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A,

Desde Michelle Katherine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Jue 4/09/2025 14:00

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO - CONTROVERSIAS - 2024-341 ANEXOS.pdf; Correo_ TRASLADO CONTESTACION 2024-341 - Outlook.pdf; Correo_RADICADO SAMAI 2024-0341 - Outlook.pdf;

Cordial saludo, estimada área.

Por medio del presente, informo que el día 28 de agosto de 2025 se radicó memorial de **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizados en representación de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A**, al interior del proceso que se identifica a continuación:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

RADICACIÓN NO: 20001-33-33-002-2024-00341-00

DEMANDANTE: TRANSELCA S.A. E.S.P

DEMANDADO: G.T.A. COLOMBIA S.A.S.

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Case Interno N. 25698

Adjunto los memoriales, remitiendo la siguiente calificación y liquidación de la contingencia con Vbo:

La contingencia se califica **EVENTUAL**, toda vez que, si bien el contrato de seguro no presta cobertura material ni temporal frente al amparo de cumplimiento y las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, se tiene que, eventualmente podrá ser objeto de debate lo relacionado con el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, dado que el demandante podría demostrar que el colapso de la torre acaeció como consecuencia de una deficiencia en la calidad de los bienes o del servicio.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares N. 801001911, cuyo tomador, asegurado y beneficiario es TRANSELCA S.A. E.S.P no presta cobertura material ni temporal para el amparo de cumplimiento, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el libelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la responsabilidad por incumplimientos contractuales durante la vigencia del amparo. En consecuencia, se tiene que el fundamento fáctico de la demanda, esto es, la ocurrencia del hecho (Caída de Torre 236) fue el 02 de octubre de 2022, evento que se encuentran fuera de la limitación temporal del amparo de cumplimiento, que comprende desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2022. Ahora bien, se tiene que la póliza no presta cobertura material en tanto se observan las siguientes excepciones en su clausulado, las cuales son

aplicables al objeto del litigio: “fuerza mayor o caso fortuito o cualquier otra causal legal o contractual de exoneración de responsabilidad del garantizado”, “daños causados por el garantizado a los bienes o al personal de la entidad contratante durante la ejecución del contrato, ni los derivados de la responsabilidad civil extracontractual del garantizado” y “los perjuicios derivados del lucro cesante en que incurra la entidad contratante”. En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza del asegurador como quiera que se convino libre y expresamente que tales riesgos no estaban asegurados.

Aunado a lo anterior, en el presente caso operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, toda vez que los hechos materia de debate frente al asegurado, TRANSELCA S.A. E.S.P., fueron conocidos por éste en correo realizado el 02 de octubre de 2022 por parte del contratista GTA COLOMBIA SAS. Sin embargo, el asegurado nunca dio aviso al asegurador del supuesto siniestro, teniendo como fecha límite el 02 de octubre de 2024. Para el caso concreto, se tiene que el llamamiento en garantía fue realizado no por el asegurado, sino por el contratista garantizado el 04 de junio de 2025, quien también había remitido reclamación directa el 27 de mayo de 2025, ambas actuaciones por fuera del periodo oportuno; concluyendo que en efecto operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros.

Frente a la responsabilidad del garantizado, se le reprocha que en la intervención extemporánea de la torre 236 no se tomaron medidas correctas y la misma colapsó. Por ello, se tiene que la intervención del contratista en la torre ocurre por fuera de la vigencia del contrato No. 035-2021 SAP 4400015614, por lo que el amparo de cumplimiento no podría activarse, por cuanto para la fecha de la intervención ya se contaba con el Acta de Avance No. 09 como señal de aceptación por parte del contratante. No obstante, eventualmente podrá ser objeto de debate lo relacionado con el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, dado que el demandante podría demostrar que el colapso de la torre acaeció como consecuencia de una deficiencia en la calidad de los bienes o del servicio. En ese orden, se considera que el amparo de cumplimiento no operaría, pero el amparo postcontractual genera la eventualidad del proceso. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: \$512.260.688,62 M/CTE.

Las pretensiones de la demanda discriminan los siguientes perjuicios: Perjuicios materiales: La demandante solicitó la suma de MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.615.240.177,43) a título de daño emergente y lucro cesante, el cual fue discriminado en la demanda, así:

Descripción	Valor	Valor indexado	Tipología del perjuicio.
Energización de las torres de emergencia	\$468.759.778,20	\$512.260.685,62	Daño emergente
Energización de la torre de remplazo	\$382.167.072,00	\$417.632.176,28	Daño emergente
Materiales e insumos necesarios para la construcción de la torre de remplazo	\$272.650.396,00	\$297.952352,75	Daño emergente
Viáticos	\$33.709.889,73	\$36.838.167,50	Daño emergente
Compensación por desenergización del circuito	\$320.787.697,00	\$350.556.795,28	Lucro cesante
Total	\$1.478.074.832,93	\$1.615.240.177,43	

De lo anterior, se tienen las siguientes salvedades:

Lucro cesante: La póliza vinculada en el proceso excluye expresamente el reconocimiento a lucro cesante, por lo que no se reconocerá la cifra solicitada.

Daño emergente: Dado que son varias descripciones las enunciadas como daño emergente, se debe hacer la siguiente identificación.

- Energización de las torres de energía. Se reconoce por cuanto se allega prueba de sus pagos. \$512.260.688,62 indexado.
- Energización de la torre de remplazo: Es un daño a bienes del ejecutante, por lo que se encuentra excluido por la póliza. No se reconoce.
- Materiales e insumos necesarios para la construcción de la torre de reemplazo: Es un daño a bienes del ejecutante, por lo que se encuentra excluido por la póliza. No se reconoce.
- Viáticos. No se allega prueba sobre los pagos realizados a título de viáticos; tan solo se identificó una tabla en Excel de los precios, pero no comprobantes.

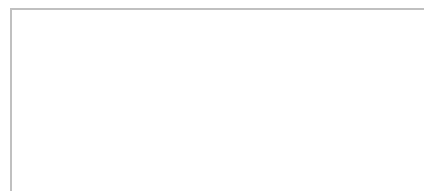
Se anota que no se pactó deducible ni coaseguro en la póliza.

Finalmente, se indica que los valores asegurados por cada amparo son los siguientes:

- Cumplimiento: \$1,153,249,762.80
- Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: \$576,624,881.40
- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: \$1,153,249,762.80

Por lo que, la pretensión general de \$1.615.240.177,43 supera los valores asegurados; sin embargo, no supera el valor de la liquidación objetiva, la cual se concluye será de \$512.260.688,62 M/CTE.

Cordialmente,



Michelle Katherine Padilla Rodriguez
Abogada Junior
TEL: 301 710 2580

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended

9/9/25, 9:53 a.m.

Correo: CAD GHA - Outlook

recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner.
If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments